

**EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA  
APROBACIÓN DE UN TRATADO  
INTERNACIONAL EN MÉXICO**  
(Actualización DPI-ISS-03-03)

**Mtra. Elma del Carmen Trejo García**

**Febrero, 2005.**

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 47-26 Y 47-23; Fax: 56-28-13-16  
e-mail: [jorge.gonzalez@congreso.gob.mx](mailto:jorge.gonzalez@congreso.gob.mx)

## **NOTA**

En el mes de mayo de 2003 se incorporó a Internet el Trabajo DPI-  
ISS-03-03, bajo el Título “El procedimiento interno para la elaboración de  
un tratado internacional en México”.

La presente publicación actualiza dicho trabajo, añadiendo el  
punto 3.1.4, dividiendo en dos el punto IV e incorporando las iniciativas  
finales de la LVIII Legislatura y las actuales de la LIX.

Por último, se agrega el punto VI “Derecho Comparado”.

## Índice

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. RESUMEN EJECUTIVO.	1
III. MARCO JURÍDICO.	2
3.1 Legislación Interna.	2
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2
3.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	4
3.1.3 Ley sobre la Celebración de Tratados.	4
3.1.4 Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.	4
3.1.5 Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	5
3.2 Legislación Internacional.	5
3.2.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).	5
3.2.2 Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978).	6
3.2.3 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).	7
IV. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACION DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MEXICO.	7
4.1 Tratados Internacionales en cualquier materia.	7
4.2 Tratados Internacionales en Materia Económica.	10
V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII Y LIX LEGISLATURAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES.	13
5.1 Resumen de las iniciativas que modifican los artículos de la Constitución en materia de aprobación de tratados internacionales.	14
5.2 Cuadro comparativo de las iniciativas de reforma de los artículos 73, 74, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales.	15
5.3 Datos relevantes.	24
VI. DERECHO COMPARADO.	26
VII. CONCLUSIONES.	37
VIII. BIBLIOGRAFÍA.	38

## I. INTRODUCCIÓN.

Los tratados son actos jurídicos esencialmente internacionales y en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación. El derecho interno, por su parte, designa el órgano del Estado que tiene competencia para celebrarlos;<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplirse para su perfeccionamiento y determina la jerarquía que tienen en el interior del Estado. Entre los dos órdenes jurídicos hay una influencia recíproca.

El derecho internacional aplicable a los tratados está constituido por algunas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las convenciones codificadoras del derecho de los tratados, el derecho consuetudinario y los principios generales de derecho.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de las convenciones que se han adoptado en materia de tratados, a saber: 1. la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 22 de mayo de 1969; 2. la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, del 23 de agosto de 1978, y 3. la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, del 21 de marzo de 1986.

## II. RESUMEN EJECUTIVO.

Dado que ha surgido, a través de diversas iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la petición de que la Cámara de Diputados intervenga en la aprobación de los tratados internacionales, que actualmente es atribución exclusiva de la Cámara de Senadores, se presenta:

- a) El **marco jurídico** aplicable a la aprobación de los tratados internacionales, que contiene legislación internacional e interna.
- b) A continuación se expone el **procedimiento interno para la aprobación de un tratado internacional en México**.
- c) **Cuadros resumen y comparativo de las iniciativas** de reforma de los artículos 73, 74, 76, 89 y 133 de la Constitución política de los Estados Unidos

---

<sup>1</sup> La Convención sobre Tratados, adoptada en la Habana el 20 de febrero de 1928, decía en su artículo 1: "Los tratados serán celebrados por los Poderes competentes en los Estados o sus representantes, según sea el derecho interno respectivo". México firmó esta Convención pero nunca la ratificó.

Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales, presentadas en la **LVIII Legislatura**, que se dividen en la siguiente forma:

Texto vigente con las reformas a los artículos constitucionales propuestos.  
Datos relevantes de las iniciativas.

d) En **Derecho comparado**, a través de un cuadro comparativo de datos relevantes, se muestra la regulación de esta figura jurídica a nivel Constitucional, en varios países.

e) Por último, se mencionan las conclusiones.

### **III. MARCO JURÍDICO.**

#### **3.1 LEGISLACIÓN INTERNA.**

##### **3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En México, la Constitución Política es la norma suprema a que deben ajustarse todas las demás normas, incluyendo la Convención de Viena o tratado de tratados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133<sup>2</sup> de la Constitución, las leyes federales y los tratados son ley suprema de la nación y tienen por tanto, la misma jerarquía; además de establecer la jerarquía legislativa en el sistema jurídico mexicano, esta disposición define el nivel en el cual deben de considerarse los tratados, con respecto a resto de la normatividad.<sup>3</sup>

De ahí que en todo caso un tratado pueda modificar una ley federal, como lo señalan, por ejemplo, el Código Civil Federal (artículo 12), el Código Penal Federal (artículo 6) y el Código Fiscal de la Federación (artículo 1).<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> “Art. 133 Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

<sup>3</sup> Sólo cuando los tratados estén acordes con la Constitución y sean aprobados por el Senado serán ley suprema al igual que la Constitución.

<sup>4</sup> En nuestro país están en vigor cerca de 1624 tratados, tanto bilaterales como con organizaciones internacionales, que versan sobre las más variadas materias, por lo que, si se desea conocer el derecho que rige una materia determinada, es necesario conocer tanto las leyes como los tratados que existan al respecto.

La Constitución mexicana vigente hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76, fracción I; 89, fracción X; 104 fracción I; 117 fracción I y 133.

La celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y la del Senado<sup>5</sup>, tomada la de este último por la mayoría de votos de los presentes.

El artículo 15 constitucional, restringe las facultades del poder Ejecutivo y del Senado para celebrar tratados.<sup>6</sup>

En cuanto al artículo 18, en su último párrafo, prevé la celebración de tratados para efecto de llevar a cabo el llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjeros.

De igual manera el artículo 89 constitucional, habla de las facultades del Presidente con respecto a la celebración de tratados.<sup>7</sup>

En cuanto al Senado sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 76. fracción I.<sup>8</sup>

Por su parte, el artículo 117 en su fracción I dispone la prohibición de los Estados para la celebración de tratados.<sup>9</sup>

Esta prohibición a las entidades federativas resulta congruente con la naturaleza jurídica del Estado federal mexicano, ya que los Estados miembros carecen de personalidad jurídica para actuar como sujetos del derecho internacional.

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, el Ejecutivo federal puede celebrar tratados internacionales, y tales tratados sólo requieren de la aprobación del Senado, sin que sea necesaria la intervención de otro órgano para que el Presidente pueda ratificarlos o adherirse a ellos en el ámbito internacional.

---

<sup>5</sup> En la Constitución de 1857 la aprobación de los tratados correspondía al Congreso. La reforma de 1874 dio la facultad al Senado al introducir el bicammarismo.

<sup>6</sup> “Art. 15 No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, a condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.”

<sup>7</sup> “Art. 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...”

<sup>8</sup> “Art. 76 Son facultades del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;...”

<sup>9</sup> “Art. 117 Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianzas, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;...”

### **3.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Mediante la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México, a lo largo de su vida independiente, ha celebrado numerosos tratados tanto bilaterales como multilaterales sobre muy diversas materias.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la SRE la facultad de intervenir “en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”, la cual ejerce a través de la Consultoría jurídica, como lo prevé el artículo 11 de su Reglamento Interior.<sup>10</sup>

### **3.1.3 Ley sobre la Celebración de Tratados.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, la Ley sobre la Celebración de los Tratados tiene por objeto regular la celebración de los tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, estableciendo en su artículo 2º. que se entiende por Tratado: “I. El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquier que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos” y por “IV.- Aprobación: el acto por el cual el senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.”

### **3.1.4 Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, tiene por objeto como lo señala el artículo 1º. “... reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones,

---

<sup>10</sup> Con respecto a esta facultad, es pertinente hacer notar que la Constitución sólo se refiere a tratados y convenciones, pero no a acuerdos, por lo que es de suponer que la Ley Orgánica, al hablar de éstos, hace referencia a los acuerdos administrativos o interinstitucionales (es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.)

transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica...”.

### **3.1.5 Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Los tratados podrían estar por arriba de las leyes federales si la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de octubre de 1999<sup>11</sup> llega a ser jurisprudencia obligatoria o se modifica la Constitución.

## **3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

### **3.2.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).**

Durante 15 años, a partir de 1950, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas estuvo trabajando en el tema del derecho de tratados, cuando terminó un proyecto de articulado, lo presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas con la recomendación de celebrar una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar dicho proyecto con miras a la adopción de una convención.

El 22 de mayo de 1969 se adoptó el texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que recoge y formula de una manera más precisa y sistemática las normas del derecho internacional consuetudinario referentes a los tratados y adopta otras que no existían o sobre cuyo texto había duda.

Incluye dos principios de derecho aplicables especialmente a tratados: Pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las partes) y el de buena fe; así como dos artículos que, por su trascendencia, han merecido muchos comentarios: el artículo 18, que habla de la obligación de los Estados que han firmado o manifestado su consentimiento en obligarse por un tratado, de ‘no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor’, y el artículo 53; que introduce el concepto de ‘jus cogens’ (normas imperativas).

Aunque esta Convención representa sin duda un gran avance, no regula todas las cuestiones referentes al derecho de los tratados; por ello dispone, en el último párrafo de su preámbulo, que “las normas de derecho internacional consuetudinario continuaran rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención”.

---

<sup>11</sup> “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ... esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local...”



En todo caso, el mérito de la Convención de 1969 reside en que representa la opinión jurídica generalmente aceptada acerca del derecho de los tratados y por ello constituye una guía de gran valor para la comunidad internacional, gracias a la cual, los tratados se rigen tanto por el derecho internacional codificado como por el consuetudinario.

Sobra decir que si una norma incluida en las convenciones que codifican el derecho internacional sobre los tratados es parte del derecho consuetudinario, esa norma es aplicable a todos los Estados, aun a aquellos que no son partes de la Convención. Asimismo, los Estados partes en alguna de las convenciones aludidas pueden, por consentimiento mutuo, apartarse de las normas de las convenciones si convienen algo distinto, pues las únicas normas de las que no pueden apartarse ningún Estado, sea o no sea parte de las convenciones, son las normas imperativas del derecho internacional general (jus cogens).

Por este mismo procedimiento, los Estados pueden apartarse, si así lo convienen, de cualquier norma de derecho consuetudinario que no sea de jus cogens.

En diciembre de 2000, la Convención de 1969 había sido aceptada por 90 países. México la firmó el 23 de mayo de 1969, es decir, el mismo día en que se abrió a firma. El Senado de la República la aprobó el 29 de diciembre de 1972, según decreto publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 1973.

El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de septiembre de 1974, y el decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1975. Entró en vigor el 27 de enero de 1980, es decir, 30 días después de que 35 países la habían ratificado o se habían adherido a ella.

### **3.2.2 Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978).**

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas preparó el proyecto de esta Convención, adoptada en una conferencia que se celebró en Viena en dos períodos de sesiones, en 1977 y en 1978, convocada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta Convención se aplica únicamente a los efectos de una sucesión de Estados que se produzca de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.

Señala como regla general que ningún Estado de reciente independencia está obligado a mantener en vigor un tratado, o a pasar a ser parte en él, por el solo

hecho de que en la fecha de la sucesión el tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados.

Esta Convención entró en vigor el 7 de noviembre de 1996, 30 días después de que se depositó el decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión. Hasta ahora México no ha ratificado la Convención.

### **3.2.3 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).**

Esta Convención se firmó el 21 de marzo de 1986; es una adaptación de la Convención de 1969. De acuerdo con su artículo 1 se aplica: “a) a los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales y b) a los tratados entre dichas organizaciones”. Por su parte, el artículo 5 dispone que “la presente Convención se aplicará a todo tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional sin perjuicio de cualquier regla pertinente de la organización.”

La Convención está abierta a la firma y ratificación o adhesión de los Estados y de las organizaciones internacionales invitadas a la Conferencia de Viena en que se adoptó y requiere de la ratificación o adhesión de 35 Estados para entrar en vigor, lo cual todavía no sucede; México el 10 de marzo de 1988 ratificó dicha Convención y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988.

## **IV. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MÉXICO.**

### **4.1 Tratados Internacionales en cualquier materia.**

El procedimiento para la celebración de un tratado en México; comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma, la aprobación interna, el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor.

En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>12</sup>; en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia.

---

<sup>12</sup> La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

Para negociar el texto de un tratado no se requiere plenos poderes, ya que basta que se acredite a los negociadores por la vía diplomática, es decir, mediante una nota de la cancillería o de la embajada correspondiente a la cancillería del país con el que va a negociar.

En México, la jefatura y la integración de una delegación para negociar un tratado, por lo general, son convenidas entre la SRE y la dependencia o dependencias que intervienen en las negociaciones.

Las delegaciones también deben acordar la forma que revestirá el tratado, es decir, si será formal para ambas partes, si sólo será formal para una de ellas, o bien, si será un tratado en forma simplificada. Esto debe convenirse de acuerdo con lo que disponga la legislación de ambos países.

El texto adoptado se tendrá como texto definitivo y aunque de él no se desprende ninguna obligación jurídica para los Estados, los negociadores, antes de adoptarlo, deben obtener la autorización de las autoridades correspondientes pues, a menos que haya una razón que lo justifique, se considera falta de seriedad de un país solicitar reabrir las negociaciones para modificar un texto ya adoptado.

Terminadas las negociaciones, las delegaciones informan así a sus respectivos gobiernos, y éstos, si no surge ningún impedimento, se ponen de acuerdo sobre el lugar y la fecha en que ha de firmarse el tratado, siempre a reserva de ratificación. En algunos casos, para esta firma es necesario contar con plenos poderes.

La fecha de la firma se acuerda, según la mutua conveniencia de las partes. En ocasiones, se aprovecha la visita de un jefe de Estado o de gobierno, o de algún otro funcionario, para firmar el tratado; sin embargo, sólo excepcionalmente son los jefes e Estado o de Gobierno los que lo firman, pues normalmente lo hacen los ministros, los secretarios de Estado o los embajadores.

En lo que respecta a las personas que han de firmar el tratado, desde luego que cada parte es libre de designar al funcionario, o funcionarios, que estime conveniente pero siempre se procura que sean equivalentes en rango con el o los que designe la otra parte.

Cuando el tratado se firma en México, comúnmente es el secretario e Relaciones Exteriores quien lo hace, aunque también se acostumbra que lo firme el titular de la dependencia sustantiva competente, o bien los dos.

---

sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea Parte.

La SRE envía los tratados a la consideración del Senado de la República<sup>13</sup>. Cada tratado se acompaña de un memorándum que contiene los antecedentes del tratado y se explica su contenido si así se estima conveniente; las razones que se tuvieron para celebrarlo y los beneficios que se esperan de él.

En ocasiones, los funcionarios de la SRE y demás dependencias que intervinieron en la negociación se entrevistan con los senadores para aclararles cualquier duda sobre el tratado.

El envío de los tratados a la Cámara de Senadores se efectúa a través de la Secretaría de Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública con respecto a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los otros poderes, es decir, que corresponde a la Secretaría de Gobernación servir de enlace entre los poderes de la Unión.

Para ese efecto, el Secretario de Relaciones Exteriores le envía un oficio al Secretario de Gobernación, acompañado de dos copias certificadas del texto en español del tratado, y de copias del memorándum de antecedentes, en el cual le pide que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política, haga llegar a la Cámara de Senadores una de las copias del tratado así como una del memorándum.

En cuanto al proceso legislativo, en este caso el Senado tiene como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de los tratados. El proceso legislativo se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de la Cámara.<sup>14</sup>

Si después de considerar el tratado, el Senado le da su aprobación<sup>15</sup>, emite un decreto en ese sentido; el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación. Ese decreto se limita a decir que se aprueba el tratado, pues no se publica su texto.

---

<sup>13</sup> Estos son enviados a la Comisión Ordinaria de Relaciones Exteriores, para cumplir con lo dispuesto en el título tercero del capítulo quinto; de la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores. Así como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en su título de las comisiones: las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes opciones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales legales.

<sup>14</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y c) a las legislaturas de los Estados.

<sup>15</sup> Para el caso de la aprobación se sigue el procedimiento citado en los artículos 165 al 170 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El decreto del Poder Ejecutivo que autoriza la publicación en el Diario Oficial del decreto emitido por el Senado, va firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Secretario de Gobernación.

Después de que se publica en el Diario Oficial el decreto de aprobación, el Poder Ejecutivo ya está en condiciones de ratificar el tratado. Para ello, se prepara lo que se llama el instrumento de ratificación, el cual va firmado por el Presidente de la República y refrendado siempre, cualquiera que sea la materia del tratado, por el secretario de Relaciones Exteriores.

Por este documento, como su nombre lo indica, el Presidente de la República ratifica o confirma lo hecho en su nombre al firmarse el tratado y promete cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

La formación de leyes, aprobación de tratados y decretos dan inicio con base en el Reglamento de Debates sobre la forma intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

#### **4.2 Tratados Internacionales en Materia Económica.**

El procedimiento para la aprobación de los Tratados Internacionales en materia Económica, es igual que el antes descrito, salvo que se incorporarán los siguientes rubros.

Para la aprobación de un Tratado Internacional en Materia Económica se observarán los siguientes objetivos:

- “I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;
- II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;
- III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;
- IV. Contribuir a la diversificación de mercados;
- V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y
- VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>16</sup>

Además se observará congruencia con los siguientes objetivos:

- “I. En materia de solución de controversias:
  - a) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

---

<sup>16</sup> Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, Artículo 3.

- b) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
  - c) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;
- II. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:
- a) Fomentar la libre competencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y
  - b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;
- III. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;
- IV. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;
- V. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;
- VI. Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y
- VII. Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.”<sup>17</sup>

El procedimiento de aprobación cumplirá con las siguientes fases:

“Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.

El informe contendrá: I. Las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo; II. Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar, y III. Un programa inicial del proceso de negociación calendarizado.

Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.”<sup>18</sup>

Con base en la información sobre el avance de las negociaciones las comisiones a las que haya sido turnado el informe, o en su caso la subcomisión deberán requerir a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a México en las negociaciones, con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, un

---

<sup>17</sup> Ibid. Artículo 4

<sup>18</sup> Ibid. Artículo 5

informe sobre el resultado final completo de las negociaciones, y sobre la forma en que se atendieron los objetivos de esta ley.

El informe contará con una explicación amplia y detallada de: Los beneficios, alcances y compromisos que se obtuvieron en la negociación, así como las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.<sup>19</sup>

El Senado de la República con base en la información emitirá si lo considera necesario, un Punto de Acuerdo, relativo al contenido del informe.<sup>20</sup>

Las Secretarías de Estado y cualquier organismo de la Administración Pública Federal encargado de la representación de México en las negociaciones deberán presentar durante el periodo comprendido entre las fases informes periódicos, con base en el programa inicial, a las Comisiones Legislativas a las que haya sido turnado el informe de inicio de negociaciones, o en su caso, a la subcomisión correspondiente.

Las Comisiones, o en su caso la subcomisión, estarán facultadas para requerir y obtener información, así como allegarse de estudios que realice el personal a su cargo o los que requieran a las dependencias competentes del Poder Ejecutivo. Podrán citar a comparecencia a las y los funcionarios.<sup>21</sup>

Para la aprobación de un tratado ya firmado deberá presentarse al Senado dicho tratado, así como un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado de que se trate; una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México, los rubros que México concedió durante la negociación, la forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado, la manera en que el tratado cumple con los intereses de México, y las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones.<sup>22</sup>

El Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.<sup>23</sup>

Los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión orales en audiencia pública o por escrito ante el Senado de la República, salvo disposición legal en contrario.<sup>24</sup>

---

<sup>19</sup> Ibid. Artículo 6

<sup>20</sup> Ibid. Artículo 7

<sup>21</sup> Ibid. Artículo 8

<sup>22</sup> Ibid. Artículo 9

<sup>23</sup> Ibid. Artículo 10

<sup>24</sup> Ibid. Artículo 11

Las Comisiones del Senado de la República escucharán y tomarán en cuenta las propuestas que los Gobiernos y Congresos Locales presenten.<sup>25</sup>

## **V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII y LIX LEGISLATURAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

Iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Poder Legislativo, presentada por el Diputado Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del martes 27 de marzo de 2001. (artículo 76)

Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre política exterior, presentada por el diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 9 de octubre de 2001. (artículos 73, 76, 89 y 133)

Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de lograr una nueva distribución entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, presentada por el diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del martes 4 de diciembre de 2001. (artículos 76 y 89)

Iniciativa con proyecto con decreto que reforma los artículos 73 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de febrero de 2002.

Iniciativa que adiciona una fracción VI al artículo 73, y reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 4 de abril de 2002.

Iniciativa que reforma los artículos 73, 76, fracción I, 89, fracción X, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

Iniciativa que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el 1º, 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada por el diputado [José Soto Martínez](#), del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del miércoles 24 de abril de 2002.

---

<sup>25</sup> Ibid. Artículo 12



Iniciativa que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales, presentada por el Diputado José Elias Romero Apis, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del martes 1 de abril de 2003.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 76, 89, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 4 y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, presentada por el Diputado Enrique Martínez Orta Flores, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del lunes 28 de abril de 2003.

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXX corriéndose en su orden la actual fracción XXX para pasar a ser fracción XXXI del Artículo 73; se reforma la fracción I del artículo 76; se reforma la fracción X del artículo 89; se reforma el artículo 133; se deroga la fracción XII del artículo 73 y se deroga la fracción VIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del PT, en la sesión del martes 29 de abril de 2003.

Iniciativa que reforma la denominación del capítulo I del título primero; adiciona un párrafo cuarto al artículo 1° y los párrafos cuarto y quinto al artículo 17; reforma los artículos 29, 89, fracción X, y 103, fracción I; y adiciona un párrafo tercero al artículo 113 y un párrafo segundo al artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Eliana García Laguna, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del 18 de marzo de 2004

Para una visión conjunta de las 10 iniciativas presentadas de los artículos que pretenden reformar, se hace el siguiente:

<b>5.1 Resumen de las iniciativas que modifican los artículos de la Constitución en materia de aprobación de tratados internacionales</b>						
Iniciativa	Artículo 73	Artículo 74	Artículo 76	Artículo 89	Artículo 133	Partido Político
1			X			PRI
2	X		X	X	X	PRD
3			X	X		PRD
4	X		X			PRD
5	X		X	X	X	PRD
6	X		X	X	X	PSN
7		X		X		PRI
8			X	X	X	PRI
9	X		X	X	X	PRI
10	X		X	X	X	PT
11				X	X	PRD

**5.2 Cuadro comparativo de las iniciativas de reforma de los artículos 73, 74, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aprobación de tratados internacionales.**

Texto vigente	2	4
<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a XXIX J.</p>	<p>Artículo 73.- ... I. a XXIX J. .... <b>XXIX K.- Analizar y decidir la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</b></p>	<p>Artículo 73 El Congreso tiene facultad: I.- a XXX.- ... <b>XXXI.- Aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión.</b></p>
5	6	9
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a V. ... <b>VI. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</b> VII. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. ... <b>XXVIII. Para analizar, revisar y evaluar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal; además de aprobar los tratados internacionales y convenciones que celebre el Ejecutivo de la Unión.</b> XXIX. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-k. ... <b>XXIX-L. Aprobar, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.</b> XXX. ...</p>
10		
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ... I. a XI. ... <b>XII. Se deroga.</b> XII. a XXIX. ...</p>		

**XXX. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, debiendo formar parte representantes de cada una de las Cámaras en las negociaciones de dichos instrumentos internacionales.**

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Texto vigente	7
<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VIII. ... VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VII. .... <b>VIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente los lineamientos de política exterior propuestos por el Ejecutivo federal de conformidad con las facultades que le confiere esta Constitución.</b> IX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

Texto vigente	1	2
<p>Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado: I.- Analizar la política exterior</p>	<p>Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior</p>	<p>Artículo 76.- ... <b>I.- Derogada.</b> II. a X. ...</p>

<p>desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</p> <p>...</p>	<p>desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes <b>trimestrales</b> que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente envíen al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales, convenciones diplomáticas <b>y demás instrumentos en los que el país adquiera obligaciones de carácter internacional</b> y que celebre el Ejecutivo de la Unión.</p> <p><b>El Senado podrá estar presente a través de los representantes que cada grupo parlamentario de su seno designe, en el proceso de negociación de tratados, convenciones o demás instrumentos, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que fije la ley. En los casos en que así ocurriere, el presidente de la República podrá pedir al Senado, antes de iniciar la negociación respectiva, sujetar el tratado o la convención a un voto en un mismo acto, en lo general y en lo particular y en sesión única, una vez que éstos hayan sido suscritos por el poder ejecutivo.</b></p>	
--	---	--

3	4	5
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el <b>Presidente de la República y el Secretario de Despacho</b> correspondiente, con base en los informes anuales que rindan al Congreso; además, aprobar <b>previamente</b> los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre <b>el Presidente de la República.</b> ...</p>	<p>Artículo 76 Son facultades exclusivas del Senado: I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso y las convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; II.- a X.- .....</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; II. a X. ...</p>
6	8	9
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: <b>I. Analizar en primera instancia los Tratados internacionales que celebre el Ejecutivo federal y que envíe al Congreso de la Unión para su aprobación;</b> II. a X. ...</p>	<p>Artículo 76. ... I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión; II. a X. ...</p>
10		
<p>Artículo 76 Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el</p>		

Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; II. a X. ...

Texto vigente	2	3
<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a IX X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; ...</p>	<p>Artículo 89.- ... I. a IX. ... X.- Dirigir la política exterior y celebrar <b>previa aprobación del Congreso</b>, tratados internacionales. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. <b>A.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes: ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la <b>previa</b> aprobación del Senado. ...; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p>
5	6	7
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. al IX. ...</p>	<p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. a IX .....</p>

<p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso</b>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...</p>	<p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ....</p>	<p>X.- Dirigir la política exterior <b>de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Cámara de Diputados</b> y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI a XX. ...</p>
<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
<p>Artículo 89.- I. a IX. ... X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión</b> ...</p>	<p>Artículo 89. I. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la <b>aprobación del Congreso de la Unión</b> ... XI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. a VII. ... VIII. Se deroga. IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso</b>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo</p>

		observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...
<b>11</b>		
Artículo 89. I. a IX. X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: <b>el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos;</b> la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la		



seguridad internacionales.  
**Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, no podrán ser denunciados.**

Texto vigente	2	5
<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, previa aprobación del <b>Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p>
6	8	9
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación <b>del Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado, se arreglarán</p>	<p>Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso por las dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus</b></p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación <b>del Congreso de la Unión</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado</p>

<p>a dicha Constitución Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.</p>	<p><b>Cámaras</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.  <b>Los tratados, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.</b></p>
<p><b>10</b></p>	<p><b>11</b></p>	
<p>Artículo 133.          Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <b>Congreso</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.</p>	<p>Artículo 133.          ...  <b>Los preceptos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendrán jerarquía constitucional y su interpretación se hará de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1° de esta Constitución.</b></p>	

### 5.3 Datos Relevantes.

De acuerdo a los cuadros anteriores se desprende los siguientes datos:

- Las iniciativas 2, 4, 5, 6, 9 y 10 proponen que el **artículo 73** prevea que el Congreso tenga la facultad de aprobar los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión.
- La iniciativa 7 considera reformar el **artículo 74** proponiendo que sea una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente los lineamientos de política exterior propuestos por el Ejecutivo Federal.
- Las iniciativas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 plantean reformar el **artículo 76** de la siguiente manera:

La iniciativa 1 indica que el Senado podrá participar en las negociaciones de los tratados.

La iniciativa 2 deroga la fracción I.

La iniciativa 3 señala que deberá ser facultad exclusiva del Senado, aprobar previamente los tratados que el ejecutivo celebre.

Las iniciativas 4, 5, 8, 9 y 10 suprimen la facultad exclusiva del Senado para aprobar los tratados que el Ejecutivo celebre.

La iniciativa 6 propone que sea facultad exclusiva del Senado analizar en primera instancia los tratados internacionales para posteriormente enviarlos al Congreso de la Unión para su aprobación.

- El **artículo 89** es abordado por las iniciativas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la siguiente forma:

Las iniciativas 2 y 10 exponen que el Ejecutivo pueda previa aprobación del Congreso celebrar tratados.

La iniciativa 3 adiciona un inciso al artículo y propone que el Ejecutivo celebre tratados previa aprobación del Senado.

Las iniciativas 5, 6, 8 y 9 mencionan que los tratados sean aprobados por el Congreso de la Unión.

La iniciativa 7 expone el criterio de que el Presidentes dirija la política exterior de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Cámara de Diputados.

La iniciativa 10 incorpora el principio normativa del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, así como que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no podrán ser denunciados.

- El **artículo 133** es abordado de la siguiente manera:

Las iniciativas 2, 5, 6 y 10 proponen que los tratados que celebre el Ejecutivo sean aprobados por el Congreso.

Las iniciativas 8 y 9 indican que los tratados que celebre el Ejecutivo sean aprobados por el Congreso por las dos terceras partes de los integrantes de cada una de sus Cámaras.

La iniciativa 11 señala que los preceptos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendrán jerarquía constitucional.

## VI. DERECHO COMPARADO.

**Datos relevantes de la regulación constitucional a nivel internacional  
en materia de aprobación de tratados internacionales.**

<b>Estado</b>	<b>Sistema Legislativo</b>	<b>Autoridad que aprueba los tratados</b>	<b>Tratados que requieren aprobación</b>	<b>Requisitos en la aprobación de los tratados</b>
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	Bicamaral	Senado	Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.	---
<b>República de Argentina</b>	Bicamaral	Congreso	Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos.  Tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede.	<b>La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.</b> En el caso de <b>tratados con otros Estados</b> , el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarara la conveniencia de la aprobación del tratado y solo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.
<b>República de Bolivia</b>	Bicamaral	Poder Legislativo	Tratados, concordatos y convenios internacionales.	---

<b>República Federativa de Brasil</b>	Bicamaral	Congreso Nacional	Tratados, acuerdos o actos internacionales que acarreen encargos o compromisos gravosos para el patrimonio nacional.	---
<b>República de Colombia</b>	Bicamaral	Congreso	Tratados o convenios con otros Estados y entidades de derecho internacional.	---
<b>República de Costa Rica</b>	Unicamaral	Asamblea Legislativa	Tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos.	<p>Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.</p> <p>Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.</p> <p>No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados</p>

				de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.
<b>Cuba</b>	Unicamaral	Asamblea Nacional del Poder Popular (tratados de Paz)  Consejo de Ministros	Tratados de paz y demás tratados internacionales.	---
<b>República de Ecuador</b>	Unicamaral	Congreso Nacional	Los siguientes tratados y convenios internacionales: 1. Los que se refieran a materia territorial o de límites. 2. Los que establezcan alianzas políticas o militares. 3. Los que comprometan al país en acuerdos de integración. 4. Los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la ley. 5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.	La aprobación de los tratados y convenios, se hará en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Congreso. Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. La aprobación de un tratado o convenio que exija una reforma constitucional, no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma.

			6. Los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley.	
<b>República del Salvador</b>	Unicameral	Asamblea Legislativa	Tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales.	<p>No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes.</p> <p>No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales en los cuales se someta el Estado salvadoreño, a la jurisdicción de un tribunal de un estado extranjero.</p> <p>Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario</p>



				<p>el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.</p> <p>Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.</p>
<b>Estados Unidos de América</b>	Bicamaral	Senado	Tratados celebrados bajo la autoridad de los Estados Unidos.	Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes.
<b>República de Guatemala</b>	Unicamaral	Congreso	<p>Tratados, convenios o cualquier arreglo internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos cuando:</p> <p>1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.</p> <p>2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.</p>	<p>Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:</p> <p>a. Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y</p> <p>b. Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra</p>

			<p>3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.</p> <p>4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.</p> <p>5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y</p> <p>6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.</p>	
<b>República de Honduras</b>	Unicamaral	Congreso Nacional  Poder Ejecutivo	<p>Todos los tratados y convenciones internacionales.</p> <p>Los Tratados Internacionales de carácter político, militar, los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su ejecución.</p>	<p>Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República. quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la patria. la</p>

				<p>responsabilidad en este caso es imprescriptible.</p> <p>Cualquier tratado o convención que celebre el Poder Ejecutivo referente al territorio nacional, requerirá la aprobación del Congreso Nacional por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p>El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con Estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente.</p>
<b>República de Nicaragua</b>	Unicamaral	Asamblea Nacional	Los tratados, convenios, pactos, acuerdos y contratos internacionales: de carácter económico; de comercio internacional; de integración regional; de defensa de seguridad; los que aumenten el endeudamiento extremo o comprometan el crédito de la nación; los que vinculan el ordenamiento jurídico del Estado.	Dichos instrumentos deberán ser presentados a la Asamblea Nacional en un plazo de quince días a partir de su suscripción, solamente podrán ser dictaminados y debatidos en lo general y deberán ser aprobados o rechazados en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su presentación en la Asamblea Nacional. Vencido el plazo, se tendrá por aprobado para todos los electos legales.
<b>República</b>	Unicamaral	Asamblea	Los tratados y los convenios	Los tratados o convenios

<b>de Panamá</b>		Legislativa	internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo.	internacionales que celebre el órgano ejecutivo sobre el Canal de esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho Canal a nivel del mar o de un tercer juegos de esclusas, deberán ser aprobados por el órgano Ejecutivo, y luego de su aprobación serán sometidos a referéndum nacional, que no podrá celebrarse antes de los tres meses siguientes a la aprobación legislativa.
<b>Perú</b>	Unicamaral	Congreso	Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: 1.Derechos Humanos. 2.Soberanía, dominio o integridad del Estado. 3.Defensa Nacional. 4.Obligaciones financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.	El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el Artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.
<b>República</b>	Unicamaral	Asamblea	Los tratados o convenios	Los tratados, convenios o acuerdos

<p><b>Bolivariana de Venezuela</b></p>		<p>Legislativa</p>	<p>internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones.</p>	<p>internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral.</p> <p>Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.</p> <p>Verificar, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad de la Constitución con los tratados</p>
--	--	--------------------	--	--

				internacionales suscritos por la República antes de su ratificación.
<b>España</b>	Bicamaral	Cortes Generales (Congreso y Senado)	Tratados o convenios internacionales: a) Tratados de carácter político. b) Tratados o convenios de carácter militar. c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I. d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública. e) Tratados o convenios que supongan modificaciones o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.	La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales.  El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.
<b>Francia</b>	Bicamaral	Asamblea Nacional y Senado	Tratados de paz, de comercio, los relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial	No podrán ser ratificados ni aprobados sino en virtud de una ley los tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial.

				Si el Consejo Constitucional, requerido por el Presidente de la República, por el Primer Ministro, por el Presidente de cualquiera de las dos asambleas o por sesenta diputados o por sesenta senadores, declara que un compromiso internacional contiene una cláusula contraria a la Constitución, la autorización para ratificar o aprobar el referido compromiso internacional sólo podrá otorgarse previa revisión de la Constitución.
<b>República Popular de China</b>	Unicamaral	Congreso Nacional	Tratados internacionales.	---
<b>Marruecos</b>	Bicamaral	Parlamento	Tratados internacionales.	Los tratados que comprometen las finanzas del Estado no podrán ser ratificados sin aprobación previa por ley. Los tratados susceptibles de estar en contradicción con lo dispuesto en la Constitución serán aprobados en la forma prevista para la reforma constitucional.

## VII. CONCLUSIONES.

En el ámbito internacional, a partir de la celebración de las Convenciones de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y la de 1986 sobre Tratados celebrados entre Organismos, en términos generales los autores concuerdan en que los tratados son acuerdos celebrados por escrito entre dos o más Estados que crean derechos y obligaciones entre los mismos.

No cabe duda que la presencia y actuación de México en el contexto internacional responde a los principios incorporados en la Constitución y por las fuerzas representadas en el Congreso. Hay que resaltar que el Legislativo, a través del Senado, coadyuva con el Poder Ejecutivo en el campo de las relaciones bilaterales y multilaterales de manera coordinada.

Por otro lado habría que hacer un estudio exhaustivo con el fin de determinar que tanto debilita al federalismo y la división de poderes, el hecho de que el titular del Ejecutivo, actuando como Jefe de Estado, con la sola aprobación del Senado, celebre tratados que versen sobre materias competencia de las entidades federativas y/o del Congreso de la Unión.

El sistema jurídico internacional, a través de las convenciones o tratados en los que participan Estados federales, han incluido la llama cláusula federal, disposición que, al menos en el plano internacional, ofrece una respuesta al problema.

De hecho, la cláusula federal se repite en diversos tratados de los que México es parte.<sup>26</sup>

Desafortunadamente, por lo general, México a diferencia de otros Estados, como Estados Unidos de América y Canadá, no hace uso de esta cláusula, por que de acuerdo con el artículo 29 de la Convención, los tratados que celebramos, aún cuando versen sobre materias de competencia local, son obligatorios para efectos internacionales en la totalidad del territorio mexicano.

Por lo anterior, al no hacer valer la cláusula federal, corremos el riesgo de incurrir en responsabilidad internacional en el caso de que motu proprio o a instancia de parte, una autoridad mexicana dejara de aplicar un tratado por considerarlo anticonstitucional.

---

<sup>26</sup> Su texto expresa: “Los Estados partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en las presente Convención (como es el caso de México en donde tenemos 32 unidades territoriales con 32 legislaciones diferentes en materias de competencia local), podrán declara, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales, o solamente a una de ellas”.



En cuanto a la Convención de Viena de 1969, como se observó, la convención abarca detalladamente los diversos aspectos y momentos de la aprobación, celebración interpretación, aplicación y terminación de los tratados. De ahí que se le ha llamado el tratado de tratados; es como si existiese un manual de manuales.

Por lo que respecta a la Ley sobre la celebración de tratados; lo importante de subrayar respecto de esta ley es, entre otras cosas, que distingue dos tipos de instrumentos internacionales: los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Pese a todo, es factible imaginar que el Senado aporta una valiosa ayuda al Ejecutivo, aconsejándole sobre posibles repercusiones de la conducta del órgano encargado de las relaciones exteriores; o evitándole compromisos internacionales incómodos; o dando alternativas en otros casos, como el discutir las consecuencias de los tratados internacionales.

Con una actitud así, el Senado, a la vez que auxilia a la Presidencia en la tarea de llevar los asuntos exteriores del país, permite que se minimice la crítica a la autocracia, se contribuye al funcionamiento de la separación de poderes y se convierte en un foro alimentador de opciones sobre los temas externos más importantes.

## **VIII. BIBLIOGRAFÍA.**

### LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, México, octubre de 2001.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969) Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. (1986) Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, México, Septiembre de 2002.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Porrúa, México, 2002.

Ley sobre la Celebración de Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, México, Septiembre de 2002.

## JURISPRUDENCIA.

Leyes Federales y Tratados Internacionales tienen la misma Jerarquía Normativa. Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 18 de noviembre de 1992.

## DOCTRINA.

ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Público. Primer Curso, Porrúa, México, 2000.

ARTEAGA Nava, Elisur, Derecho Constitucional. Oxford, México, 1999.

BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público. Mc Graw Hill, México, 2000.

MONROY Cabra, M. G., Derecho de los Tratados. Editorial Themis, Bogotá, Colombia, 1988.

REMIRO Brotons, Antonio, Derecho Internacional Público. II. Derecho de los Tratados. Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

WALSS Aurióles, Rodolfo, Los Tratados Internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano. Porrúa, México, 2001.

PALACIOS Treviño, Jorge, Tratados: Legislación y Práctica en México. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Segunda Edición, 1986.

PALACIOS Treviño, Jorge, Tratados: Legislación y Práctica en México. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Tercera Edición, 2001.

REUTER, Paul, Introducción al Derecho de los Tratados. UNAM, FCE, México, 1999.





## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa  
Presidente

Dip. Carla Rochín Nieto  
Secretaria

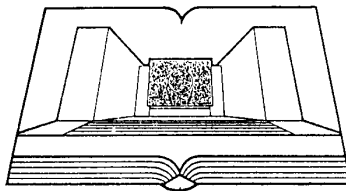
Dip. Abdallán Guzmán Cruz  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Alfredo del Valle Espinosa  
Secretario



### **DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Coordinación